

RESOLUCIÓN No. 02709

POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO M-1-01974 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL CUAL SE OTORGA REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO EN FACHADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1466 del 24 de mayo de 2018 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5572 de 2009, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado **2016ER151783** del 02 de septiembre de 2016, la sociedad **INVERSIONES APIMA S.A.S.** identificada con Nit. 830.510.334-4, presentó solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual, para un elemento tipo aviso en fachada, a instalar en la Diagonal 79 A No.72-11 de la localidad de Engativá de Bogotá D.C.

Que posteriormente, mediante radicado **2016EE197967** del 10 de noviembre de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó registró único de elemento de publicidad exterior visual M-1-01974 a la sociedad **INVERSIONES APIMA S.A.S.**, para el elemento tipo aviso en fachada, el cual fue notificado personalmente el 11 de noviembre de 2016, al señor **ALEXIS PINZÓN MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.458.692, en calidad de representante legal de la sociedad.

Que mediante radicado 2017ER154082 del 11 de agosto de 2017, la sociedad **INVERSIONES APIMA S.A.S.**, presentó solicitud de modificación del área del aviso en fachada ubicado en la Diagonal 79 A No.72-11 de la localidad de Engativá de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el informe técnico 10356 del 15 de agosto de 2018 en el que se concluyó lo siguiente:

“(…),

1. OBJETIVOS

- Realizar la modificación del registro otorgado No. M-1-01974, radicado interno No. 2016EE197967 del 10/11/2016.

(…),

RESOLUCIÓN No. 02709

3. CONCEPTO TÉCNICO

La Secretaría Distrital de Ambiente recibió un oficio con radicado 2017ER154082 del 11/08/2017, en el cual se adjunta la documentación para la modificación de área del aviso en fachada, ubicado en la Diagonal 79A No. 72 – 11, el cual se otorgó con el registro No. M-1-01974 y radicado interno No. 2016EE197967 del 10/11/2016, para un área de 13 m².

De acuerdo con la documentación anexada, se evidencia que el área del aviso a modificar es de 21 m² y que el área de la fachada habilitada para colocar el aviso es de 477,66 m²; por lo tanto, se considera procedente que el área del aviso en fachada que se otorgó con el registro No. M-1-01974 y radicado interno No. 2016EE197967 del 10/11/2016, por un área de 13 m², se modifique a un área de 21 m², ya que no se encuentra superando el treinta por ciento (30%) de la fachada del establecimiento y el pago de los derechos de evaluación por la solicitud de registro no varía con respecto a la modificación del área del aviso.

4. CONSIDERACIÓN:

De acuerdo con lo anterior, se requiere que el área jurídica de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evalúe los hechos descritos con el fin de verificar si es procedente la modificación del registro No. M-1-01974 y radicado interno No. 2016EE197967 del 10/11/2016.”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que con fundamento en las disposiciones legales se hace necesario, dentro de la presente actuación administrativa, realizar un análisis de los argumentos de la solicitante, a la luz de la normatividad vigente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la publicidad exterior visual que:

“(…)

La colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior

Página 2 de 6

RESOLUCIÓN No. 02709

visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la ley 140 de 1994 reglamentó la publicidad exterior visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a publicidad exterior visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 931 de 2008 estableció en el artículo primero de definiciones:

"a) Actualización del registro de la publicidad exterior visual: Inscripción de los cambios que se hagan a la publicidad exterior visual durante la vigencia del registro en relación con el tipo de publicidad, la identificación del anunciante y la identificación del dueño del inmueble."

Que, a su vez, el artículo 5 de la misma resolución consagra:

"La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución."

Que una vez estudiado si es procedente la solicitud con radicado 2017ER154082 del 11 de agosto de 2017, se estableció que la misma cumple con la normatividad establecida y por tanto a continuación se analizará de fondo.

Que la sociedad **INVERSIONES APIMA S.A.S.** solicitó modificar el área del aviso en fachada de 13 M2 a 21 M2, teniendo en cuenta que el área de la fachada habilitada para

RESOLUCIÓN No. 02709

colocar el aviso de la edificación ubicada en la Diagonal 79 A No.72-11 de la localidad de Engativá de Bogotá D.C. es de 477,66 M2.

Que teniendo en cuenta que el área del nuevo aviso no supera el 30% del área de la fachada del establecimiento, y que según el informe técnico 10356 del 15 de agosto de 2018, es viable la modificación, se debe concluir que el registro único de publicidad exterior visual, hechas las modificaciones, cumple con la normatividad ambiental vigente, razón por la cual es viable conceder lo solicitado.

Que en virtud de lo anterior, es necesario modificar el registro único M-1-01974 del 10 de noviembre de 2016, por medio del cual se otorgó el registro de Publicidad Exterior Visual, para un elemento tipo aviso en fachada a la sociedad **INVERSIONES APIMA S.A.S.** identificada con Nit. 830.510.334-4.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las

RESOLUCIÓN No. 02709

licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Registro M-1-01974 del 10 de noviembre de 2016, con radicado **2016EE197967**, vigente hasta el 28 de noviembre de 2020, en lo siguiente:

- **Área Total (m2): 21.**

ARTICULO SEGUNDO.- Las demás partes del registro M-1-01974 del 10 de noviembre de 2016, citado en el artículo primero de ésta Resolución, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **INVERSIONES APIMA S.A.S.** identificada con Nit. 830.510.334-4, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 73 A No.77 A-32 de Bogotá D.C., en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 02709
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: N/A

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: 20170743 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	30/08/2018
--------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: 20180166 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	30/08/2018
----------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: 20180166 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	30/08/2018
----------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/08/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------